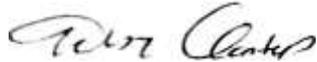


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que la demandada contestó dentro del término de ley, a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de octubre de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se tendrá por contestada la demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma el contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho, por último, se ordenará agregar a los autos el escrito de contestación y los documentos allegados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

- 1.- Tener por contestada la demanda.
- 2.- Agregar a los autos la contestación realizada por la demandada a través de apoderado judicial.
- 3.- Celebrar la audiencia integral y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para tal efecto señalar, de acuerdo con la agenda digital de audiencia del Juzgado, el día **veintidós (22) de noviembre de 2021**, a las **9.00 a.m.**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se celebra de manera virtual por medio de las plataformas habilitadas para tal fin.
- 4.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del art. 372 ibídem, el cual reza lo siguiente: **“Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicaran al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

## **5.- DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes

### **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **A) DOCUMENTAL:**

1. Registro Civil de Nacimiento de JUAN DAVID MORA DAZA, indicativo serial No. 37350131.
2. Registro Civil de nacimiento de LUIS MIGUEL MORA DAZA, indicativo serial No. 51071352.
3. Registro civil de nacimiento de FIORELLA MORA SANCHEZ, indicativo serial No. 152746476.
4. Fotocopia de la sentencia No. 019 de 16 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
5. Fotocopia de AUDIENCIA DE CONCILIACION EN RELACION CON LA REVISION DE LA CUOTA ALIMENTARIA DE LADY DIANA DAZA PÁYAN Y OSCAR EDUARDO MORA MORALES, proferida dentro de la HISTORIA DE ATENCION No. 1114246087-1114308665-2019, petición No. 32150143-44, llevada a cabo ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EL 19 de febrero de 2019.
6. Comprobantes de las transferencias realizadas desde la cuenta de ahorros No. 60500020841 el 14 de marzo de 2019, 22 de mayo de 2019, el 03 de junio de 2019, el 02 de julio de 2019, 24 de agosto de 2019, 11 de octubre de 2019, 22 de febrero de 2020, a LADY DIANA DAZA PAYAN.
7. Certificación expedida por la profesional especializada de la división de gestión del talento humano de la Universidad del Cauca de conformidad con los documentos que reposan en el archivo de la institución, de fecha 25 de enero de 2019.
8. Certificación expedida por el Técnico 2 de la Dirección de Contratación de la Alcaldía Municipal de Palmira, de acuerdo a base de datos del programa SIIF de la vigencia 2005-2020.
9. Certificación de fecha 6 de febrero de 2019, expedida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de Bellas Artes, respecto de contratos de prestación de servicio como DOCENTE HORA CATEDRA.

#### **B) TESTIMONIOS:**

- 1.- No fueron solicitadas

### **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

#### **A) DOCUMENTAL:**

1. Registro Civil de Nacimiento de JUAN DAVID MORA DAZA, indicativo serial No. 37350131. (documento allegado por la parte actora)
2. Registro Civil de nacimiento de LUIS MIGUEL MORA DAZA, indicativo serial No. 51071352.(Documento allegado por la parte actora)
3. Certificado de Estudios de Juan David Mora Daza.
4. Certificado de Estudios de LUIS MIGUEL MORA DAZA y constancia de pago a centro

de estimulación y jardín infantil taller de Gogui.

5. Fotocopia de la sentencia No. 019 de 16 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. (documento allegado por la parte actora).
6. Fotocopia de AUDIENCIA DE CONCILIACION EN RELACION CON LA REVISION DE LA CUOTA ALIMENTARIA DE LADY DIANA DAZA PÁYAN Y OSCAR EDUARDO MORA MORALES, proferida dentro de la HISTORIA DE ATENCION No. 1114246087-1114308665-2019, petición No. 32150143-44, llevada a cabo ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EL 19 de febrero de 2019. (Documento allegado por la parte actora).
7. Historia clínica de LUIS MIGUEL MORA DAZA.
8. Pago matrícula Comfandi educación de JUAN DAVID MORA DAZA.
9. Prueba de las deudas pendientes y cuotas atrasadas por alimentos de JUAN DAVID MORA DAZA y LUIS MIGUEL MORA DAZA a la fecha por valor de \$9.414.970.
10. Historial judicial que incluye denuncia penal por INASISTENCIA ALIMENTARIA del señor OSCAR EDUARDO MORA MORALES.
11. Certificación de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales como Director Musical y acordeonista del artista de música popular LUIS OVIDIO MUÑOZ TAPASCO, conocido como "LUISITO MUÑOZ Y LOS EMIGRANTES". Con quien existe vinculación laboral desde el 2016 a la fecha.
12. Registro fotográfico de dos conciertos en los que participo el demandante en el año 2020 y capturas de pantalla de clases virtuales realizadas en el año 2020.
13. Prueba de la vinculación laboral por prestación de servicios profesionales como profesor de música con la UNIVERSIDAD ICESI.
14. Prueba de los contratos de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales como profesor de música de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.
15. Prueba de los contratos de vinculación de laboral por prestación de servicios profesionales como profesor de música ocasional tiempo completo con la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, con el que se demuestra que está adscrito al Departamento de Música en la facultad de artes desde el 08 de agosto del año 2016, 2017 y 2018, inclusive (documento allegado por la parte actora).
16. Resolución No. 003 de 2019 de UNICAUCA prueba de su vínculo laboral.
17. Notificación a docentes UNICAUCA.
18. Prueba de los contratos de vinculación laboral de prestación de servicios profesionales como profesor de HORA CATEDRA en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES DE SANTIAGO DE CALI, desde el año 2016 hasta el año 2020.
19. Prueba de los contratos de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales con el MUNICIPIO DE PALMIRA Contrato No. 00145 del 12 de marzo de 2020 por la suma de \$8.142.750.
20. Prueba de los contratos de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales con el MUNICIPIO DE PALMIRA. Contrato No. 508 del 30 de junio de 2020 por la suma de \$9.047.500.
21. Certificación de pago de aportes en línea hasta enero de 2021.
22. Constancias de pago aportes parafiscales del ICESI E INSTITUTO BELLAS ARTES del señor OSCAR EDUARDO MORA MORALES.

23. Certificación de pago aportes como cotizante a la seguridad social del señor OSCAR EDUARDO MORA MORALES.

24. Certificación de afiliación y pago a RUAF fondos de pensión del señor OSCAR EDUARDO MORA MORALES.

25. Certificado bancario de la deuda convenida al momento de decretarse el divorcio y que refleja actualmente el estado del crédito hipotecario bien inmueble F.I. 378-23256.

26. Pruebas de pago a BANCOLOMBIA del crédito hipotecario bien inmueble F.I. 378-23256.

## **B) TESTIMONIOS**

1.- No fueron solicitados

## **PRUEBA TRASLADADA**

Respecto de la solicitud de prueba trasladada se niega toda vez la mima no reúne los requisitos del art.145 del C.G.P. pues las copias que se pretenden hacer valer no fueron aportados al proceso, sin justificar la causa.

## **INTERROGATORIO DE PARTE.**

1.- Decretar interrogatorio de parte al señor **RUBEN DARIO PARRA ZULETA**, que será formulado por el apoderado de la parte demandada, y se le requiere al demandante por parte del Despacho para que se sirva aportar el día de la audiencia señalada en el presente proveído los siguientes documentos de conformidad con lo dispuesto en los arts. 167 y 173 del Código General del Proceso, los documentos deben ser presentados en original y/o copia de todos los documentos contratos de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales, que en su condición de profesor de música, de manera ocasional, hora catedra y / o tiempo completo reposan en su poder y que hayan sido debidamente firmados y celebrados desde el año 2016, hasta lo transcurrido del presente año 2021.

- a) Contratos de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales como director musical y acordeonista del artista de música popular LUIS OVIDIO MUÑOZ TAPASCO conocido como "LUISITO MUÑOZ Y LOS EMIGRANTES", con quien existe vinculación desde el 2006 a la fecha.
- b) Contratos de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales como profesor de música con la UNIVERSIDAD ICESI.
- c) Contratos de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales como profesor de música con la UNIVERSIDAD DEL VALLE.
- d) Contratos de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales como profesor de música ocasional tiempo completo con la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, con el cual demuestra que esta adscrito al Departamento de música en la facultad de artes desde el 8 de agosto de 2016, 2017 y 2018 inclusive.
- e) Contrato de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales como profesor de música hora catedra con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES DE SANTIAGO DE CALI.
- f) Contrato de vinculación laboral por prestación de servicios profesionales con el MUNICIPIO DE PALMIRA, teniendo como objeto la prestación del servicio para el fortalecimiento, formación y promoción artística y cultural en el área de

música-piano de la escuela municipal de arte RICARDO NIETO "EMA".

En la misma audiencia el apoderado de la parte demandada, pondrá en conocimiento y exhibirá los documentos que como prueba fueron aportados al proceso para su reconocimiento.

### **PRUEBAS DE OFICIO ART.169 C.G.P.**

1. Decretar interrogatorio de parte del Despacho a la demandada señora LADY DIANA DAZA PAYAN.

6.- Se le requiere a las partes, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, informen a este despacho la dirección electrónica de las partes, apoderados, y testigos a efectos de comunicarles la plataforma por medio de la cual se realizará la audiencia virtual. Igualmente, se les requiere para que cuenten con un dispositivo para acceder a la diligencia ya sea un celular o en su defecto un PC, con acceso a internet. En caso de no contar con las herramientas tecnológicas o de comunicación necesarios para acceder a la audiencia virtual, lo pondrán en conocimiento de esta instancia, mínimo cinco días antes de la audiencia, para proveer lo pertinente en cuanto a la habilitación de sala de audiencia en la sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**MARÍTZA OSORIO PEDROZA**

o.s.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA

En estado No.173 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de octubre de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39c5de4a0ce4644ef90f7b001013d8e67bae86fbba03b3b478abde13088ae971**

Documento generado en 25/10/2021 10:43:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**